

JEFATURA DE GOBIERNO

MAESTRO MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 3, 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 8 apartado A numeral 3, 32 apartados A numeral 1 y C numeral 1 incisos a), b), c), p) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 49 bis, 49 ter y 50 de la Ley de Educación de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7º párrafo primero, 10 fracción II, 12, 17 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13 y 15 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En este tenor, la administración pública de la entidad estará a cargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Que de conformidad con los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás normativa aplicable; de igual forma le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad y cuenta con atribuciones para formular proyectos de reglamentos vinculadas con las materias de su competencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4 y 8 numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a la educación en todos los tipos y niveles, así como al conocimiento y aprendizaje continuo, mediante el acceso permanente e igualitario a recibir formación adecuada tomando en consideración su edad, capacidades y necesidades específicas, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad. Por lo tanto, la Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público y social indispensable para la realización plena de sus habitantes, por lo que en concordancia a lo anterior la Constitución Política de la Ciudad de México señala que sus autoridades educativas impartirán educación en todos los tipos, niveles y modalidades.

Que el 02 de junio de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 1118 Bis, el *Decreto por el que se reforma las fracciones XXII y XIII del artículo 2; el artículo 3; las fracciones IX, XI y XIII del artículo 10; las fracciones I, III y IV del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 21; el artículo 23; el párrafo primero y la fracción I del artículo 26; el párrafo primero y la fracción I del artículo 27; el artículo 49; el artículo 50; las fracciones III y IV del artículo 54; el párrafo primero del artículo 57; la fracción III del artículo 77; el párrafo primero y las fracciones I y IV del artículo 89; las fracciones IV y V del artículo 95; y el párrafo primero del artículo 126. Se adiciona las fracciones IV bis, IV ter, IX bis y XXIV al artículo 2; un párrafo segundo recorriendo el subsecuente al artículo 4; los artículos 6 bis; 24 bis; 29 bis; 29 ter; 29 quáter; 49 bis; 49 ter; las fracciones I bis y V al artículo 54; una fracción IV al artículo 57; el capítulo III bis y su denominación con los artículos 58 bis, 58 ter, 58 quáter, 58 quinquies, 58 sexies, 58 septies, 58 octies, 58 nonies, 58 decies y 58 undecies; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 77; y una fracción VI al artículo 95. Se deroga la fracción III del artículo 21; las fracciones II y III, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 89; el artículo 91; y el párrafo segundo del artículo 126; todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, a través del cual se incorporó el Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” como un espacio público comunitario y gratuito, de educación y formación al servicio de las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad, para el ejercicio de sus derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, asimismo el Instituto Rosario Castellanos y la Universidad de la Salud deberán ser creados como Organismos Públicos Descentralizados denominados respectivamente “Universidad Rosario Castellanos” y “Universidad de la Salud”.*

Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI), de conformidad con lo ordenado en los artículos 32 inciso A) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 7 fracción VII inciso G y 165 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación a los artículos 8, 9 y 49 Bis de la Ley de Educación de la Ciudad de México, es la responsable de vigilar la operación del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”; que está facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones de formación, fomento, rescate, conservación y difusión a través de la generación de políticas públicas que beneficien principalmente a las comunidades y grupos vulnerables que históricamente han sufrido exclusión, rezago y desigualdad social.

Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI) precisa ajustar las atribuciones y facultades conferidas a las áreas sustantivas que la integran, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la reforma a la Ley de Educación.

Que los artículos 2 fracción XXIV, 3, 4, 6, 10 fracción XIII, 21 fracción IV, 47 y 48 con relación al numeral 52 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, el Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” es constituido por el conjunto de los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación, y Saberes denominados “PILARES” como una oferta educativa, cultural, deportiva y de autonomía económica, que permite a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y a la población en general estar en posibilidades de integrarse a otras opciones de formación integral y alcanzar un desarrollo personal y social; asimismo, contribuye al reconocimiento, promoción y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales de todas las personas, en particular los relativos a la educación, la cultura y el deporte comunitarios; de igual forma, debe brindar a la población opciones de formación, expresión artística y cultural, entretenimiento creativo y práctica deportiva; se apoya a la educación de las personas, su capacitación laboral y la formación de capacidades para el ejercicio de los derechos económicos, el emprendimiento, el cooperativismo, el comercio, la producción de bienes y servicios, la organización productiva y el comercio digital; facilita procesos de inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad o de espectro autista; favorece la autonomía económica y de gestión de las personas; contribuye a la formación de las personas basada en valores para desarrollar actitudes orientadas a la conciliación y fomentar una cultura de paz; propicia la inclusión de la comunidad de la diversidad sexual para formar a todas las personas en el reconocimiento de la riqueza cultural y el desarrollo ético que propicia la diversidad sexual en las sociedades humanas.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con lo previsto en los artículos 3, 4, 6 y 52 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, establecen que la acción de gobierno articulada por instituciones educativas, de fomento económico y empleo, cultura y deporte tiene por objeto evitar duplicidades, compartir espacios y equipamiento además de generar la sinergia necesaria para cumplir los objetivos planteados. Resulta de especial importancia la difusión de la enseñanza para contribuir al ejercicio de los derechos a la educación, al desarrollo sustentable, al empleo, a la cultura y al deporte en barrios, colonias y pueblos originarios de la Ciudad de México que benefician a la población incentivando la disminución del rezago educativo, la autonomía de las mujeres, la formación y el desarrollo creativo de la población, y la cultura física y deportiva promoviendo el aprendizaje de técnicas de producción y prestación de servicios, la organización cooperativa, el emprendimiento, el empleo y la capacitación.

Que para observar lo mandado por la citada reforma a la Ley de Educación, el 15 de junio de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado “Universidad Rosario Castellanos”, que tiene por objeto impartir e impulsar la educación superior gratuita en la ciudad, así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión y la difusión del conocimiento y la cultura.

Que la transformación de la Ciudad de México en “Ciudad Educadora y del Conocimiento” requiere de universidades públicas gratuitas y con sentido humanista, que tengan como ejes orientadores la ética, el civismo y el bienestar colectivo, que trabajen por una formación científico-profesional con bases sólidas en un modelo cuyas premisas se soporten en la justicia social, la inclusión, la interculturalidad, la sustentabilidad y la equidad. Para alcanzar este propósito, el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” como Órgano Desconcentrado, se transformó en la “Universidad Rosario Castellanos”, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y académica, teniendo por objeto impartir educación superior, la cual comprende la enseñanza profesional, los estudios de posgrado, la investigación, la divulgación del conocimiento, la educación continua a lo largo de toda la vida, la extensión universitaria y la difusión de la cultura. Por lo que se derogan los artículos del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que hacen referencia al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” como Órgano Desconcentrado.

Que para observar lo mandado por la citada reforma a la Ley de Educación, el 15 de junio de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y académica, denominado “Universidad de la Salud”.

Que las Universidades son instituciones de Educación Superior que tienen como finalidad principal la formación de profesionales, especialistas e investigadores que contribuyan a la solución de los problemas de la sociedad de su tiempo, de su país y de las localidades donde se ubican, mediante planes de estudio, servicios de docencia y de apoyo académico en evolución constante.

Que la “Universidad de la Salud” ha alcanzado el desarrollo institucional para constituirse en un organismo descentralizado que le permitirá realizar mejor las funciones de docencia en pregrado y posgrado en ciencias de la salud, así como sistematizar y diversificar los procesos de investigación sobre los problemas prioritarios que afectan la salud pública y ampliar las tareas de difusión y divulgación del conocimiento para contribuir mejor a la promoción de la salud individual y colectiva y de esta forma servir mejor a los habitantes de la Ciudad de México, del área metropolitana y extender su labor a otras regiones del país.

Que corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno armonizar el marco jurídico para la adecuada operación del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, atendiendo a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación, así como para la debida operación de la “Universidad Rosario Castellanos” y la “Universidad de la Salud”, Organismos Públicos Descentralizados, de igual forma sectorizados a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN

ÚNICO. **Se modifican**, el último párrafo del artículo 7º y la fracción XXVII del artículo 33; **se adicionan**, el numeral 3 a la fracción VII del artículo 7º, la fracción XVII Bis al artículo 33; los artículos 164 Bis, 302 Octodecies, 302 Novodecies, 302 Vicies, 302 Unvicies, y 302 Duovicies; **se derogan** los incisos B) y G) de la fracción VII del artículo 7º, la fracción XVII del artículo 139, así como los artículos 158, 165, 302 Bis; 302 Ter; 302 Quater; 302 Quinquies; 302 Sexies; 302 Septies; 302 Octies; 302 Nonies; 302 Decies; 302 Undecies; 302 Duodecies; 302 Terdecies, 302 Quaterdecies, 302 Quindecies, 302 Sexdecies y 302 Septedecies; todos del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I. a VI. ...

VII. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

A) ...

B) **Se deroga.**

C) a E) ...

F) Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la que quedan adscritas:

1) y 2) ...

3) Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica;

G) Se deroga.

Asimismo, se le adscribe **el Órgano Desconcentrado denominado Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”**.

Artículo 33.- La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXVI;

XXVII. Expedir, de conformidad con la **normativa** aplicable, las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del área a su cargo, así como aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que le están subordinadas;

XXVII Bis. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la actividad institucional de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica; y

XVIII. ...

Artículo 139.- Corresponde a la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria:

I. a XVI. ...

XVII. Se deroga.

XVIII a XXV...

Artículo 158.- **Se deroga.**

Artículo 164 BIS. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar las acciones que permitan generar proyectos de desarrollo en tecnología e innovación, que contribuyan a la creación, mejora, desarrollo o modernización de procesos, bienes o servicios que beneficien a la población en la ciudad;

II. Proponer, instrumentar y participar en la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Local, el sector social, instituciones públicas, privadas, científicas y académicas, para el establecimiento de programas y apoyos destinados a impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, la propiedad intelectual, las tecnologías de la información y la transferencia tecnológica en la Ciudad de México;

III. Asesorar en la elaboración de los lineamientos que regulen la evaluación, selección, autorización, apoyo, operación y conclusión de los proyectos innovadores que contribuyan a la creación, mejora, desarrollo o modernización de procesos, innovación, productos, servicios y proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación que beneficien a la población en la Ciudad de México;

IV. Propiciar la creación y participación en los Centros de Investigación de la Ciudad de México;

V. Establecer las bases y participación en los grupos de trabajo competentes que se integren para la evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación prioritarios de la Ciudad de México;

VI. Supervisar el desarrollo de los proyectos tecnológicos y de innovación que sean autorizados de conformidad con la normativa vigente aplicable;

VII. Contribuir con el trabajo multidisciplinario, interinstitucional e intersectorial para la integración y ejecución de proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación a cargo de la Secretaría;

VIII. Coadyuvar para la formación, apoyo y desarrollo en disciplinas científicas, académicas, tecnológicas, de investigación y profesionales de alto nivel académico, en el ámbito de su competencia;

IX. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo, aplicación y fomento de los programas y proyectos de innovación;

X. Proponer y ejecutar las políticas públicas y lineamientos para favorecer las actividades de innovación, propiedad intelectual y de patentes;

XI. Dar seguimiento y continuidad a las acciones para la organización de eventos, ferias, exposiciones y congresos relacionados con el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación;

XII. Proponer el establecimiento de mecanismos de colaboración con la Administración Pública Local y los Órganos Políticos Administrativos necesarios para promover la realización de programas y la asignación de recursos en materia de ciencia, tecnología e Innovación;

XIII. Coadyuvar en la atención de las consultas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, sobre la instrumentación de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, así como las que formulen las Alcaldías, las personas físicas y los organismos de los sectores social o privado en esta materia;

XIV. Coadyuvar en la promoción a la cultura del registro de los productos o procedimientos que descubran o desarrollen las personas físicas o morales que realicen sus actividades en la Ciudad de México, para proteger la propiedad intelectual y las patentes;

XV. Realizar de manera coordinada los estudios y actividades necesarias para que la Secretaría brinde los apoyos relacionados con las materias de propiedad industrial y derechos de autor en la Ciudad de México, que permitan orientar el apoyo a proyectos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación;

XVI. Proponer la implementación de programas que permitan que los proyectos de innovación que lleve a cabo la Secretaría tengan impacto y relación con el desarrollo de inversiones estratégicas en la Ciudad de México;

XVII. Impulsar la innovación de la infraestructura tecnológica y de servicios públicos con asesorías y apoyos otorgados por la Secretaría;

XVIII. Fomentar entre los entes públicos o privados el intercambio, movilidad o estancias de investigadores, científicos, académicos o profesionistas de alto nivel, en materia de ciencia, tecnología e innovación, cumpliendo con los requisitos para el otorgamiento de apoyos en las carreras de investigación con proyección internacional encaminados a cumplir con los fines de la Secretaría;

XIX. Impulsar y promover, a solicitud de la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el establecimiento de redes científicas a fin de establecer sistemas de cooperación;

XX. Coadyuvar para establecer los mecanismos necesarios para el intercambio de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo relativos al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría.

XXI. Fomentar la aplicación y el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la información y comunicación en temas estratégicos para la ciudad;

XXII. Asesorar en los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en torno al tema de la sociedad de la información y el conocimiento;

XXIII. Expedir, de conformidad con la normativa aplicable, las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del área a su cargo, así como de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que le están subordinadas; y

XXIV. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría, en concordancia con la normativa vigente aplicable a la materia y el presente Reglamento.

Artículo 165.- **Se deroga.**

SECCIÓN IV
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 302 BIS.-**Se deroga.**

Artículo 302 TER.-**Se deroga.**

Artículo 302 QUATER.- **Se deroga.**

Artículo 302 QUINQUIES.-**Se deroga.**

Artículo 302 SEXIES.-**Se deroga.**

Artículo 302 SEPTIES.-**Se deroga.**

Artículo 302 OCTIES.-**Se deroga.**

Artículo 302 NONIES.- **Se deroga.**

Artículo 302 DECIES.-**Se deroga.**

Artículo 302 UNDECIES.-**Se deroga.**

Artículo 302 DUODECIES.- **Se deroga.**

Artículo 302 TERDECIES.-**Se deroga.**

Artículo 302 QUATERDECIES.- **Se deroga.**

Artículo 302 QUINDECIES.-**Se deroga.**

Artículo 302 SEXDECIES.-**Se deroga.**

Artículo 302 SEPTEDECIES. **Se deroga.**

Artículo 302 OCTODECIES. El Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”, es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tendrá a su cargo los espacios públicos, comunitarios y gratuitos, de educación y formación al servicio de las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad de México, denominados Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES).

Para el cumplimiento de sus objetivos, además de las que refieren otras disposiciones normativas aplicables, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Definir y generar las acciones que satisfagan las necesidades básicas de aprendizaje, cultura y deporte comunitarios;**
- II. Fomentar la participación de las poblaciones para reforzar el conocimiento respecto de las diversas culturas y contribuir a la erradicación de la discriminación, en coordinación con las autoridades competentes;**
- III. Implementar mecanismos permanentes para el desarrollo de la educación, autonomía económica, saberes, la cultura y el deporte comunitarios, así como, establecer los medios y de difusión correspondientes;**
- IV. Cumplir con la normativa vigente aplicable en materia de inclusión y fomentar esquemas de educación comunitaria en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;**
- V. Promover la participación de grupos de atención prioritaria en los proyectos y programas de educación, autonomía económica, saberes, cultura y deporte comunitarios;**
- VI. Proponer proyectos y programas que se consideren y justifiquen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.**
- VII. Fomentar e incentivar los programas de oficios, emprendimientos y autonomía económica, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.**
- VIII. Coadyuvar en el diseño y desarrollo de esquemas de cultura comunitaria y educación artística que permitan su vinculación en espacios orientados hacia la promoción, fomento, formación y enseñanza de las disciplinas artísticas y oficios relacionados con éstas en coordinación con la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.**
- IX. Proponer, coordinar y fomentar los programas y estrategias relativas a la activación deportiva y recreación comunitarias, en coordinación con el Instituto del Deporte de la Ciudad de México; y**
- X. Las demás que le sean encomendadas de conformidad con la normativa vigente aplicable.**

Artículo 302 NOVODECIES. El Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” estará a cargo de la Coordinación General, la cual contará con un órgano colegiado de apoyo denominado Comité Consultivo.

Artículo 302 VICIES. El Comité Consultivo del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” estará integrado por las personas titulares de las siguientes autoridades de la Administración Pública local:

- I. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien lo presidirá;**
- II. Subsistema de Educación Comunitaria, quien fungirá como Secretaría Técnica;**
- III. Secretaría de Administración y Finanzas;**
- IV. Secretaría de Cultura;**
- V. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;**
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico;**
- VII. Secretaría de las Mujeres;**

VIII. Secretaría del Medio Ambiente;

IX. Secretaría de Salud;

X. Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; e

XI. Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

A las sesiones del Comité Consultivo se podrá invitar a personas titulares de otras autoridades que podrán participar con derecho a voz.

La organización y funcionamiento del Comité Consultivo se regirá por el Reglamento interno aprobado por dicho órgano colegiado.

Artículo 302 UNVICIES.- El Comité Consultivo del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” será un órgano de consulta sobre los siguientes temas:

I. Cumplimiento del objeto del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”;

II. Programa de Trabajo y sus resultados, métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación propuestos por la persona titular del Subsistema, conforme a la normativa aplicable;

III. Anteproyecto de presupuesto anual de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Propuestas y proyectos de educación, autonomía económica, saberes, cultura y deporte comunitarios;

V. El calendario de actividades y, en su caso, las modificaciones;

VI. Informes trimestrales y anuales de las actividades del Subsistema;

VII. Adecuado ejercicio de los recursos financieros destinados para el cumplimiento de los objetivos del Subsistema;

VIII. Manual Administrativo y los Manuales Específicos de Operación, así como los que regulen los servicios del Subsistema;

IX. Creación, modificación y/o supresión de PILARES;

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos, así como las que disponga la normativa vigente aplicable.

302 DUOVICIES.- Corresponde a la Coordinación General del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el adecuado funcionamiento del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”;

II. Coordinar la ejecución de los programas objeto del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”;

III. Realizar las acciones necesarias para lograr los objetivos del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”;

IV. Celebrar toda clase de instrumentos jurídicos, dentro del ámbito de su competencia, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos, con instituciones educativas, públicas y privadas, organizaciones, personas físicas o morales y otras autoridades de conformidad con la normativa aplicable;

- V. Ejercer la representación legal ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en defensa de los intereses del Subsistema, con independencia de lo que establezcan otros ordenamientos;
- VI. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar la ejecución de los recursos presupuestarios asignados al Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”;
- VIII. Establecer disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de las actividades,
- IX. Presentar el proyecto del Manual Administrativo y los Manuales Específicos de Operación y los que regulan los servicios del Subsistema conforme a lo lineamientos aplicables;
- X. Elaborar proyectos de educación, autonomía económica, saberes, cultura y deporte comunitarios a desarrollar en el Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”;
- XI. Establecer el calendario de actividades del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”, así como sus modificaciones;
- XII. Presentar los informes trimestrales y anuales, así como el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio;
- XIII. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de agosto de 2023.

TERCERO. El órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México denominado Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” seguirá en funciones hasta en tanto se formaliza la constitución del organismo descentralizado Universidad Rosario Castellanos, contando con 180 días hábiles para realizar los trámites administrativos y fiscales así como la expedición de la normativa necesaria para su operación, a partir de la publicación del *Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Rosario Castellanos*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1127 BIS, de fecha 15 de junio de 2023.

CUARTO. El órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, denominado Universidad de la Salud seguirá en funciones hasta en tanto se formaliza la constitución del organismo descentralizado, contando con 180 días hábiles para realizar los trámites administrativos, fiscales y expedición de la normativa para su operación, a partir de la publicación del *Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad de la Salud*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1127 BIS, de fecha 15 de junio de 2023.

QUINTO. La instalación del Comité Consultivo del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Cultura, así como el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, transferirán al Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” los recursos presupuestarios, materiales y humanos que correspondan; para lo cual, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación continuará afrontando los compromisos formalizados y en proceso de formalización relativos a la operación de los PILARES, en tanto el Subsistema entra en plena operación.

SÉPTIMO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, entregará los expedientes de los bienes inmuebles que ocupan los PILARES al Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” para su resguardo.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FIANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.**
